

III Reunión Nacional de Estadística



RECOMENDACIONES

1955



Córdoba
Corrientes
Entre Ríos
Eva Perón
Ferrosa
Jujuy
Mendoza
Misiones
Patagonia
Presidente Perón
Río Negro
Salta
San Juan
San Luis
Santa Fe
Santiago del Estero
Tucumán



RECOMENDACION SOBRE CODIGOS DE
PROFESIONES, ACTIVIDADES Y GEOGRAFICO

La Tercera Reunión Nacional de Estadística, convocada por la Secretaría de Asuntos Técnicos del Poder Ejecutivo Nacional y reunida en la ciudad de Buenos Aires del 1º al 10 de agosto de 1955; atento al interés demostrado por los señores delegados participantes, en el sentido de que el Servicio Estadístico Nacional continúa con los trabajos de preparación de los códigos de "Actividades", de "Profesiones" y "Geográfico";

R E C O M I E N D A :

Que el Servicio Estadístico Nacional continúe las tareas inherentes a la preparación de los anteproyectos de los códigos de "Actividades", "Profesiones" y "Geográfico", los que oportunamente serán remitidos a consideración de los organismos estadísticos en el orden nacional y provincial, para su posterior consideración en la IV Reunión Nacional de Estadística.



RECOMENDACION SOBRE CONFLICTOS DEL TRABAJO

La Tercera Reunión Nacional de Estadística, convocada por la Secretaría de Asuntos Técnicos del Poder Ejecutivo Nacional, y reunida en la ciudad de Buenos Aires del 1º al 10 de agosto de 1955, habiendo examinado el informe presentado por el Servicio Estadístico Nacional y el despacho formulado por la Comisión Especial de Conflictos del Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que esos datos son necesarios para poder efectuar el análisis y la previsión de hechos que interesan directamente al desarrollo económico y social de la Nación; y

Que es conveniente que esas investigaciones se efectúen en el año 1956 en todas las provincias argentinas,

R E C O M I E N D A :

- 1) A los gobiernos provinciales:
 - a) Adoptar el sistema metodológico que utiliza el Servicio Estadístico Nacional, introduciendo en el mismo las mejoras que la experiencia vaya señalando;
 - b) Tratar de medir el tiempo perdido -expresado en términos de jornada- y los salarios perdidos, en los casos de paros, brazos caídos, trabajo a reglamento y trabajo a desgano, cuando ellos revistan cierto significado y, asimismo, captar las medidas de todo orden que resulten de la solución de cada conflicto;
 - c) Utilizar como fuentes de información primaria para la captación de los conflictos del trabajo a las delegaciones regionales del Ministerio de Trabajo y Previsión, reparticiones policiales y organizaciones gremiales de trabajadores y patrones vinculados al conflicto;
 - d) Emplear los datos obtenidos en las fuentes de información mencionadas precedentemente, cuidando determinar con la ma-

por precisión posible el valor de cada uno de los atributos que distinguen a los diferentes conflictos, elaborando las series definitivas, discriminadas por obreros y empleados;

- e) Establecer un intercambio mensual permanente de informaciones estadísticas de conflictos con todas las Direcciones de Estadística del país, y de comunicaciones metodológicas cuando la experiencia así lo aconseje.

2) A la Dirección Nacional del Servicio Estadístico:

- a) Publicar y distribuir a las provincias el estudio metodológico que ha efectuado sobre conflictos del trabajo, y
- b) Proveer a las Direcciones Generales de Estadística de provincias los cuestionarios para poder efectuar la labor completa durante el año 1956.



RECOMENDACION SOBRE CONVENIO DE COORDINACION DE SERVICIOS
ESTADISTICOS NACIONAL Y PROVINCIAL

LA TERCERA REUNION NACIONAL DE ESTADISTICA,
Convocada por la Secretaría de Asuntos Técnicos del Poder Ejecutivo Nacional y, congregada en la ciudad de Buenos Aires del 1º al 10 de agosto de 1955; habiendo considerado el despacho formulado por la comisión especial de convenios de coordinación estadística:

RECOMIENDA:

- a) Suscribir entre la Nación y las provincias un convenio de coordinación de servicios estadístico, sobre las siguientes bases:

Anteproyecto de convenio de Coordinación de Servicios Estadísticos Nacional y Provincial

Atento la necesidad de establecer la coordinación de las actividades estadísticas y censales en todo el territorio de la República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que el Segundo Plan Quinquenal de la Nación, en sus Objetivos VI.G.8. y XVIII.G.7. y su correlativo de la Provincia, objetivos , como asimismo las Leyes Nacional Nº 14.046 y Provincial Nº , prevén esa coordinación, conducente a la racionalización de tales actividades;

Que es necesario disponer de elementos uniformes de utilización básica para la planificación de la acción de gobierno, nacional y provincial, para el estudio y solución de los problemas de orden económico, político y social;

Que debe evitarse la superposición de investigaciones estadísticas;

Que es imprescindible uniformar, racionalizar y dirigir las investigaciones de carácter estadístico, sobre la base de normas preestablecidas, de acuerdo con las recomendaciones internacionales en cada materia;



Que es conveniente asegurar un aprovechamiento integral del potencial estadístico del país;

Por todo ello,

Entre la Secretaría de Asuntos Técnicos del Poder Ejecutivo Nacional y el Ministerio de organismos de los cuales dependen los servicios estadísticos en el orden nacional y provincial, respectivamente, se conviene "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional y del Poder Ejecutivo de la Provincia de el siguiente Plan de Coordinación de Servicios estadísticos.

ARTICULO 1º.— La Dirección General de Estadística de la Provincia de dependiente del Ministerio de será el delegado nato en jurisdicción de esa Provincia, del Servicio Estadístico Nacional dependiente de la Secretaría de Asuntos Técnicos de la Nación, para el cumplimiento del Plan Mínimo Estadístico, en todo lo que se refiere a su captación y elaboración.

ARTICULO 2º.— Conforme con lo establecido en el artículo anterior, el Comando Censal Provincial Permanente por intermedio de la Dirección General de Estadística Provincial, asumirá la representación del Servicio Estadístico Nacional, en territorios de la provincia, en oportunidad de censos de carácter nacional, cualquiera sea la naturaleza de los mismos y sin perjuicio de la intervención que pudiera corresponder a otros Ministerios y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales.

ARTICULO 3º.— El organismo estadístico provincial dará prioridad a las tareas dirigidas al cumplimiento del siguiente Plan Mínimo de Estadísticas:

- Estadísticas Demográficas
- Estadísticas Sociales
- Estadísticas Agropecuarias
- Estadísticas Industriales
- Estadísticas Comerciales
- Estadísticas Fiscales
- Estadísticas de edificación
- Precios minoristas y mayoristas
- Organización censal permanente
- Estadísticas de transportes

El Servicio Estadístico Nacional y la Dirección General de Estadísticas de la Provincia, establecerán de común acuerdo las series que integrarán cada concepto del plan y las ampliaciones que en el futuro se consideren necesario introducir.

ARTICULO 4º.— Con el fin de uniformar el criterio estadístico y disponer de datos homogéneos que posibiliten la comparación de los mismos, la captación, compilación y elaboración de las cifras estadísticas deberán ajustarse a las normas que establezca el Servio

- 3 -

cio Estadístico Nacional de común acuerdo con el organismo estadístico provincial, al que suministrará todo el asesoramiento necesario para la consecución de tal fin.

ARTICULO 5º.- En oportunidad de iniciarse el estudio de una nueva investigación por parte del organismo estadístico provincial, el Servicio Estadístico Nacional proporcionará los antecedentes existentes sobre la materia, a fin de facilitar la tarea y de coordinar su acción a las normas que sobre el particular existan.

ARTICULO 6º.- Cuando la realización de alguna de las series incluidas en el Plan Mínimo o de las que vayan incluyéndose a posteriori, no pueda ser encarado por el organismo estadístico provincial, el Servicio Estadístico Nacional de común acuerdo con aquél podrá tomarlas a su cargo, y cuando la situación funcional del organismo estadístico provincial lo permita, traspasará a éste todo el material para la continuidad de la investigación.

ARTICULO 7º.- Las investigaciones que el Servicio Estadístico Nacional realiza en la actualidad en jurisdicción de la Provincia, serán objeto de estudio por parte de ambos organismos para coordinar su ejecución.

ARTICULO 8º.- Por efectos del presente convenio, el requerimiento de información estadística que las dependencias técnicas que integran el Servicio Estadístico Nacional efectúen a organismos provinciales o municipales de la Provincia, será realizado en el futuro ante el organismo estadístico provincial, en su carácter de centralizador y coordinador.

ARTICULO 9º.- El organismo estadístico provincial adoptará los recaudos que estime necesarios para coordinar la labor estadística interna, en el orden provincial y municipal, con el fin de posibilitar el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 10º.- El Servicio Estadístico Nacional colaborará con el organismo estadístico provincial, en la medida de sus posibilidades, en el envío de personal técnico y la formación, en sus dependencias, de agentes provinciales capacitados para las tareas estadísticas, sin perjuicio de los cursos generales de capacitación que organice y del intercambio que pueda efectuar el organismo estadístico provincial con sus similares de otras provincias.

ARTICULO 11º.- El Servicio Estadístico Nacional dará preferente atención y despacho a los requerimientos de informaciones estadísticas que efectúe el organismo estadístico provincial.

ARTICULO 12º.- El Servicio Estadístico Nacional informará periódicamente al organismo estadístico provincial sobre las publicaciones y bibliografía de carácter estadístico y de interés general, que se editen en el país o en el extranjero y que sean recibidas por su Punto Focal.



ARTICULO 13º.- El Servicio Estadístico Nacional colaborará con el organismo estadístico provincial, en la medida que se lo permita sus recursos y necesidades funcionales, en la preparación e impresión de material necesario para la captación de datos estadísticos referidos al Plan Mínimo citado en el artículo 3º del presente convenio.

ARTICULO 14º.- La Secretaría de Asuntos Técnicos del Poder Ejecutivo Nacional, instruirá sobre el presente convenio a los señores Delegados de las Secretarías y Departamentos de Estado ante el Consejo Nacional de Asuntos Técnicos, a fin de que las dependencias nacionales que para el desarrollo o cumplimiento de sus funciones específicas, necesiten informaciones estadísticas de dependencias u organismos de la provincia, las soliciten o coordinen su captación por intermedio del organismo estadístico provincial. Exceptúanse de esta prescripción las informaciones estadísticas relacionadas con la Defensa Nacional que por su naturaleza específica corresponda establecer directamente por los organismos estadísticos militares conforme a los artículos 2º, 10º y 11º de la Ley Nº 14.046.



RECOMENDACION SOBRE CREACION DE UNA COMISION ESPECIAL PARA EL
PERFECCIONAMIENTO Y PLANIFICACION DE LA ESTADISTICA

La Tercera Reunión Nacional de Estadística, convocada por la Secretaría de Asuntos Técnicos del Poder Ejecutivo Nacional, y reunida en la ciudad de Buenos Aires del 1° al 10 de agosto de 1955, vistas las informaciones presentadas por el Servicio Estadístico Nacional y la Dirección Nacional de Planificación, y el despacho formulado por la Comisión Especial de Planificación Estadística; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente formular un plan para mejorar y ampliar las estadísticas necesarias para la planificación del desarrollo económico-social, donde se especifiquen prioridades de acuerdo con el grado de urgencia de los estudios;

Que es urgente considerar en un plan general las necesidades provinciales en materia de información estadística;

Que es necesario crear un mecanismo para analizar los medios y recursos con que cuentan las provincias para la ejecución de tareas estadísticas, con el objeto de proponer soluciones y de que haya un aprovechamiento integral de la experiencia que acumulen las oficinas técnicas nacionales y provinciales;

Que es conveniente contar con un medio adecuado y directo de información acerca de las necesidades provinciales en materia de capacitación del personal estadístico y de otros elementos técnicos, y con un organismo que pueda orientar la coordinación interprovincial para el adiestramiento estadístico, y para la eficaz distribución de la asistencia técnica que pueda prestarse;

R E C O M I E N D A :

La creación de una comisión permanente para el mejoramiento y planificación de las estadísticas, integrada por

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



112.

funcionarios de los servicios nacionales y provinciales de estadística, y especialistas de reconocida versación en la materia.

RECOMENDACION SOBRE INVESTIGACIONES

DE NIVELES DE VIDA

LA TERCERA REUNION NACIONAL DE ESTADISTICA

Convocada por la Secretaría de Asuntos Técnicos del Poder Ejecutivo Nacional, y congregada en la ciudad de Buenos Aires del 1° al 10 de agosto de 1955, habiendo examinado el informe del Servicio Estadístico Nacional relativo a las investigaciones sobre niveles de vida, y el despacho formulado por la comisión especial de presupuestos familiares, y

CONSIDERANDO:

Que esas investigaciones estadísticas son imprescindibles para efectuar importantes estudios económicos y sociales, como ser el de la medición del poder adquisitivo real de las familias de los obreros y de los empleados, y el de la adecuada comparación de los salarios reales dentro del país, que debe efectuarse sobre la base de los correspondientes índices de los salarios y de los costos de los niveles de vida regionales; y

Que es necesario que esas investigaciones se efectúen a la mayor brevedad en todas las provincias argentinas;

RECOMIENDA:

1) A los gobiernos respectivos:

Que por intermedio de sus direcciones de estadística efectúen en el curso del año 1956:

- a) Encuestas sobre los niveles de vida de las familias de los empleados y de los obreros, representativas del sector de población que se determine;
- b) Compilaciones adecuadas de precios minoristas para elaborar índices mensuales de los costos de los niveles de vida;
- c) Compilaciones para elaborar índices mensuales sobre las remuneraciones del trabajo de los empleados y de los obreros,



11

correspondientes al sector de población que se determine en las encuestas sobre niveles de vida, tomando y publicando por separado:

- 1) La remuneración efectivamente percibida en dinero más - la valuación en dinero a los precios corrientes del lugar, de los bienes y servicios recibidos, incluyéndose además los descuentos por servicios sociales, y
- 2) La remuneración total del punto anterior incluídas las contribuciones personal y patronal para jubilaciones.

En ambos casos, al publicarse las series deberá expresarse la composición detallada de cada una de ellas, y

d) Un intercambio mensual permanente, con todas las direcciones de estadística del país, de las informaciones estadísticas que elaboren y de los métodos técnicos aplicados.

- 2) A la Dirección Nacional del Servicio Estadístico:
Que publique y distribuya a las direcciones de estadística provinciales un informe detallado sobre las técnicas y los métodos empleados en: levantamiento de encuestas; determinación del presupuesto básico de gastos; compilación de precios minoristas de los artículos y servicios de consumo; compilación de salarios y elaboración de los índices de los salarios reales.

RECOMENDACION SOBRE RECUESTO DE POBLACION

La III Reunión Nacional de Estadística, convocada por la Secretaría de Asuntos Técnicos del Poder Ejecutivo Nacional y reunida en la Ciudad de Buenos Aires del 1º al 10 de Agosto de 1955, habiendo examinado el informe del Servicio Estadístico Nacional y de acuerdo con el despacho efectuado por la Comisión especial de recuento de la población:

R E C O M I E N D A :

- a) Adoptar como denominación oficial para la operación del recuento de población, la siguiente: CENSO NACIONAL DE POBLACION 1956;
- b) Fijar un día hábil del mes de Septiembre de 1956 para la realización del Censo Nacional de Población;
- c) Iniciar de inmediato la gestión del Decreto disponiendo el levantamiento en todo el país del Censo Nacional de Población 1956, con el fin de disponer con tiempo suficiente, del instrumento legal necesario para la más eficaz organización;
- d) Requerir a los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Asistencia Social y Salud Pública, Aeronáutica, Comunicaciones, Educación, Ejército, Finanzas, Industria, Interior y Justicia, Marina, Obras Públicas y Transportes, se dicten resoluciones que posibiliten la más completa y rápida colaboración de las reparticiones nacionales de los citados ministerios - que posean oficinas o delegaciones distribuidas en el interior del país.

Esta colaboración deberá comprender al personal, elementos, útiles y vehículos, para lo cual el Servicio Estadístico Nacional, solicitará de los ministerios mencionados, una lista detallada por partido o departamento de sus reparticiones distribuidas en el territorio de la República.

- e) Determinar que el relevamiento censal en las organizaciones que funcionan bajo la dependencia de las Fuerzas Armadas sea efectuado por los Ministerios de Ejército, Marina o Aeronáutica en sus respectivas jurisdicciones.

- f) Encomendar al Servicio Estadístico Nacional la distribución del material censal en todo el país con una anticipación no menor de 90 días a la fecha del censo.
- g) Gestionar la provisión sin cargo a los Comandos Censales, del combustible que demanden las tareas del relevamiento, proporcionando al Servicio Estadístico Nacional, con la antelación necesaria, un cálculo de sus necesidades al respecto.
- h) Incluir en el decreto de relevamiento del censo, la gratuidad de los servicios postales y telegráficos a cargo de los Ministerios de Comunicaciones y Transportes, que demande en todo el territorio de la República la ejecución del Censo Nacional de Población 1956.
- i) Proveer a los Comandos Censales, por intermedio del Servicio Estadístico Nacional, el material de propaganda, consistente en carteles donde figuren simultáneamente frente y dorso del fásimil de la cédula familiar a adoptarse para el relevamiento censal.

RECOMENDACION SOBRE REORGANIZACION
DE LAS ESTADISTICAS DEMOGRAFICAS

La Tercera Reunión Nacional de Estadística, convocada por la Secretaría de Asuntos Técnicos del Poder Ejecutivo Nacional y reunida en la ciudad de Buenos Aires, del 1º al 10 de agosto de 1955, habiendo considerado los informes presentados por el Servicio Estadístico Nacional, Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y delegados de diversas jurisdicciones, y el despacho formulado por la Comisión Especial de Reorganización de las Estadísticas Demográficas; y

CONSIDERANDO:

Que es desde todo punto de vista necesario promover el mejoramiento de las estadísticas vitales que actualmente se elaboran en nuestro país, a fin de que cumplan la verdadera misión que dentro del campo estadístico tienen asignadas;

Que es imprescindible incrementar su valor cuantitativo y cualitativo para que sirvan fielmente a los intereses de la Nación;

Que es necesario posibilitar al máximo su comparabilidad internacional;

Que para lograr esos postulados es necesario uniformar el sistema de recolección de la información concerniente a los hechos vitales y capacitar técnicamente a los funcionarios encargados de esa tarea;

Que el Servicio Estadístico Nacional, de acuerdo con las más recientes recomendaciones que en la materia formulara el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, ha proyectado la implantación de un sistema uniforme mediante el uso de fichas estadísticas; y

Que el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública complementaría dicho sistema con la implantación del uso de



certificados sanitarios de nacimiento vivo, defunción y defunción fetal tardía,

R E C O M I E N D A :

- a) Que se implante en nuestro país un sistema único de estadísticas vitales mediante la utilización de certificados sanitarios de nacimiento, defunción y defunción fetal tardía y fichas estadísticas, que abarque todos los hechos comprendidos en el campo de la estadística vital, vale decir: nacimiento vivo, defunción, defunción fetal, matrimonio, reconocimiento, legitimación, separación legal y divorcio absoluto.
- b) Que se solicite a los gobiernos provinciales que contemplen la posibilidad de establecer requisitos básicos para la designación del personal encargado de las oficinas de Registro Civil, de tal modo que los mismos resulten con la idoneidad necesaria como para asegurar la instauración de una base sólida para el sistema estadístico vital, ya que, en líneas generales, puede considerarse a los Registros Civiles como punto de partida del sistema.
- c) Que se adopten las fichas y certificados propuestos por el Servicio Estadístico Nacional y el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública respectivamente, con los agregados y enmiendas introducidas por la Comisión Especial de Estadísticas Demográficas.
- d) Que cada jurisdicción arbitre los medios que estime convenientes de acuerdo con sus necesidades para lograr el máximo de eficiencia y seguridad en la forma de cumplimentarse las fichas estadísticas, teniendo en cuenta para ello como primer elemento, quién habrá de ser la persona encargada de tal misión. Si esta tarea no estuviera a cargo del Registro Civil, se arbitrarán los medios legales necesarios, en el orden local, para dotar al que la realice de la indispensable autoridad que asegure el éxito imprescindible en el registro de cada hecho.

113.

e) Que cada jurisdicción estudie la posibilidad de realizar por sí misma el desarrollo total del sistema y que en cada caso de que, por cualquier razón, no se encontrase dotada para ello, acepte el ofrecimiento del Servicio Estadístico Nacional para realizar determinadas etapas de su ejecución, en las condiciones que se estipulen.

f) Que sea aceptado el ofrecimiento del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública en lo referente a la provisión de los certificados sanitarios de nacimiento, defunción y defunción fetal tardía y que se solicite al Servicio Estadístico Nacional que provea el resto del material necesario para realizar el sistema propuesto.

g) Que se realice un plan mínimo de cincuenta tabulaciones anuales que contemple las necesidades nacionales e internacionales con áreas de tabulación a establecerse, según se trate de jurisdicción, departamento o partido y principales centros urbanos a convenir.

h) Que se solicite al Servicio Estadístico Nacional la preparación del plan mínimo indicado y que éste lo haga conocer a las provincias en detalle antes de su implantación, complementando el informe con el modelo de la respectiva ficha mecánica a emplearse.

i) Que se establezca que las tabulaciones deberán ejecutarse de acuerdo con el lugar de residencia del causante directo o indirecto del hecho, para lo cual cada jurisdicción procederá a ampliar su código geográfico, asignando a cada una de las demás jurisdicciones el número correspondiente. Igual temperamento se adoptará para los hechos que correspondan a residentes de otros países.

j) Que cada jurisdicción contemple la posibilidad de elaborar también tabulaciones por lugar de acaecimiento.

k) Que se solicite a quien corresponda, por intermedio del Servicio Estadístico Nacional, las aclaraciones necesarias a la



114.

Ley 14.367, en lo que concierne a la forma de redacción de las actas y a sus alcances en el terreno estadístico, en cuanto a la prohibición de realizar tabulaciones referente a la legitimidad.

l) Que se fije como fecha de implantación del sistema, el 1º de julio de 1956, recomendándose al Servicio Estadístico Nacional arbitre los medios necesarios para que el material a utilizarse obre en poder de cada jurisdicción con cuatro meses de antelación a la fecha indicada.

m) Que se solicite al Servicio Estadístico Nacional contemple la posibilidad de realizar con anterioridad a la fecha de vigencia del nuevo sistema, un curso especial intensivo de carácter práctico, tendiente a la capacitación técnica de los funcionarios que tendrán a su cargo la ejecución de las estadísticas demográficas y sanitarias.

